



Resolución del consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura, a propuesta de la directora general Cultura, de concesión, autorización y disposición del gasto de una subvención nominativa a favor del Consorcio del Institut Ramon Llull para gastos corrientes derivados de los actuaciones y proyectos propios y singulares del Consorcio en relación a la promoción y la difusión exterior de la cultura de las Islas Baleares

En la fecha de la firma electrónica, la directora general de Cultura ha formulado la siguiente propuesta de resolución:

Hechos:

1. El Consorcio Institut Ramon Llull es una entidad de derecho público de carácter asociativo dotada de personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro integrada por la Administración de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, que tiene como finalidad la proyección y difusión exteriores de la lengua y la cultura catalanas en todas sus expresiones. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consorcio apoya las políticas de relaciones exteriores en el ámbito cultural de las instituciones consorciadas y contribuye al fortalecimiento de las marcas: "Cultura Catalana, Catalunya y Barcelona" desde la perspectiva cultural.
2. La Generalidad de Cataluña y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares crearon el Institut Ramon Llull mediante Convenio de 5 de abril de 2002, que se publicó mediante la Resolución PRE/1128/2002, de 30 de abril. El Instituto adoptó la forma jurídica de consorcio entre las dos administraciones públicas citadas.
3. El 25 de junio de 2004, el Gobierno de las Islas Baleares acordó su separación del Instituto. En consecuencia, el 26 de abril de 2005 el Gobierno de la Generalidad aprobó unos nuevos Estatutos del consorcio, que se publicaron en el DOGC mediante la Resolución CLT/1940/2005, de 6 de junio. En esta nueva etapa el Institut pasa a ser integrado por la Generalitat de Catalunya y el Institut d'Estudis Catalans.
4. El 16 de mayo de 2008, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares acordó reincorporarse al Institut Ramon Llull. El 9 de septiembre de 2008 se suscribió un convenio entre la Generalidad de Cataluña y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para hacer efectiva la modificación de los Estatutos del Instituto, la consiguiente incorporación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al

<https://vd.caib.es/1687513793373-653617384-3223154945645538809>



consorcio y la correlativa adhesión de esta Comunidad a los citados Estatutos. Este convenio se publicó en el BOIB mediante resolución de 25 de septiembre (BOIB núm. 136, de 27 de septiembre de 2008) y en el DOGC mediante la Resolución VCP/2951/2008, de 30 de septiembre (DOGC núm. 5231, de 8 de octubre de 2008), y anexaban los Estatutos del Instituto.

5. El 7 de diciembre de 2012, el Gobierno de las Islas Baleares acordó su separación del Consorci. La Junta Rectora del Institut Ramon Llull, en reunión del 12 de diciembre de 2012, acordó hacer efectiva la separación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares del Consorcio en fecha 31 de diciembre de 2012.
6. Dada la voluntad del Ayuntamiento de Barcelona de incorporarse al Instituto, la Junta Rectora, en la misma reunión, acordó modificar los Estatutos del consorcio para permitir su integración como ente consorciado.
7. Por Acuerdo del Gobierno 12/2014, de 28 de enero, se modifican los Estatutos del Institut Ramon Llull y el consorcio está integrado por la Administración de la Generalidad de Cataluña, a la que queda adscrito, y el Ayuntamiento de Barcelona. En esta modificación se adaptan los Estatutos a la Ley del Estado 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, que exige que los Estatutos de cada consorcio determinen la administración pública a la que quedan adscritos.
8. Por Acuerdo de Gobierno 133/2015, de 4 de agosto, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de determinados consorcios participados por la Administración de la Generalidad a través del Departamento de Cultura, se modifican los Estatutos del Consorcio Institut Ramon Llull con el fin de adaptarlos a la Ley del Estado 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa en lo que se refiere a las causas y el procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio, los efectos de este ejercicio y su liquidación.
9. La Junta Rectora del Consorcio, en sesión de 15 de diciembre de 2016, aprueba la modificación de los estatutos, que deben ratificar las entidades que forman parte
10. En fecha de 12 de mayo de 2017, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar la incorporación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al consorcio Institut Ramon Llull, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
11. El Plenario del Consejo de Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, en la sesión de 2 de noviembre de 2017, acordó la ratificación del acuerdo adoptado por la Junta

<https://vd.caib.es/1687513793373-653617384-3223154945645538809>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1687513793373-653617384-3223154945645538809>

CSV: 1687513793373-653617384-3223154945645538809

Rectora del Consorcio Ramon Llull en la sesión de 15 de diciembre de 2016, relativo a la aprobación de la modificación de sus estatutos con el objeto de incorporar a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears como ente consorciado, adaptarlos a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y de otras modificaciones adecuadas.

12. El Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, en sesión de 17 de noviembre de 2017, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Consorcio Ramon Llull en la sesión de 15 de diciembre de 2016, relativo a la aprobación de la modificación de sus estatutos con el objeto de incorporar a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears como ente consorciado y, entre otras modificaciones, adaptarlos a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
13. La Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2023, contempla una asignación al Consorcio Institut Ramon Llull de 350.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 21401.455A01. 44841.00, para gastos corrientes derivados de las actuaciones y proyectos propios y singulares del Consorcio en relación a la promoción y difusión exterior de la cultura de las Illes Balears.
14. El 2 de junio de 2023, el director del Consorcio Institut Ramon Llull, remite a esta Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura, un escrito y la documentación requerida y solicita una subvención a la Dirección General de Cultura del Gobierno de las Islas Baleares por importe de 350.000 euros. Adjunta también a este escrito un presupuesto y memoria descriptiva de las actividades que deben llevar a cabo, entre otra documentación.
15. Los gastos que figuran en los presupuestos presentados por el Consorcio se desglosan en gastos de personal, funcionamiento y actividades de artes escénicas, música, audiovisuales y arquitectura, así como actividades de literatura
16. De acuerdo con el artículo 7.1 a) del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, quedan exceptuados los principios de publicidad y concurrencia en esta subvención por tener asignación nominativa en la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023. Por tanto esto justifica el carácter singular de la subvención y la bonificación de convocatoria pública.
17. En fecha 19 de junio de 2023 la directora general de Cultura informa favorablemente sobre la tramitación de un expediente de subvención nominativa a favor del Consorcio del Institut Ramon Llull, con el NIF S0800063J, por un importe de 350.000 € con cargo a la partida presupuestaria 21401.455A01.44841.00 de los presupuestos

<https://vd.caib.es/1687513793373-653617384-3223154945645538809>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1687513793373-653617384-3223154945645538809>

CSV: 1687513793373-653617384-3223154945645538809

generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2023, para gastos corrientes derivados de las actuaciones y proyectos propios y singulares del Consorcio en relación a la promoción y la difusión exterior de la cultura de las Islas Baleares.

18. En fecha 21 de junio de 2023, el consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura resuelve iniciar este expediente.
19. De conformidad con el artículo 10.3 de la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para 2023, no es necesario solicitar autorización previa al Consejo de Gobierno para las subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
20. De acuerdo con lo que establece el artículo 11 del TRLS son obligaciones de la entidad: destinar la subvención a la finalidad para la que se concede; justificar la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención; someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero; aportar toda la información requerida; comunicar la solicitud u obtención de otras ayudas para la misma finalidad; acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la hacienda autonómica y con las obligaciones con la Seguridad Social; dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o de registro; conservar los documentos justificativos; y reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Subvenciones.
21. El Consorcio, tal y como establece el artículo 39.3 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, debe justificar la aplicación de los fondos, mediante la presentación de una cuenta justificativa. Esta cuenta justificativa debe contener la documentación que detalla el artículo 15.1 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.
22. Esta cuenta justificativa debe contener la documentación que detalla el artículo 15.1 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura, y de acuerdo a la Instrucción 3/2007, de 25 de mayo, de la Intervención General sobre justificación de expedientes de subvenciones.
23. El mismo artículo 15.1 en la letra c establece que se entenderán justificados todos los gastos que, conforme a derecho, se hayan devengado en la fecha máxima de

<https://vd.caib.es/1687513793373-653617384-3223154945645538809>



justificación de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los acreedores correspondientes . En este caso, en relación con las facturas que no se hayan abonado, desde el momento en que se reciban los fondos de tesorería, el Consorcio dispondrá de tres meses para justificar que se ha realizado el pago de estas facturas.

24. Para que el Consorcio tenga recursos para atender su funcionamiento ordinario y para adecuar la aportación a sus necesidades de tesorería, se propone, si el Consorcio lo considera adecuado, que el importe de la subvención se fraccione mediante justificaciones parciales en el ejercicio . Así, existe la posibilidad de presentar varias cuentas justificativas en períodos fraccionados trimestrales o en períodos superiores.
25. En caso de que el Consorcio incumpla total o parcialmente sus obligaciones o compromisos, se podrá revocar la subvención según las condiciones establecidas en el artículo 43. 1 y 2 de Ley de subvenciones
26. Procede el reintegro total o parcial de la subvención, tal y como establece el artículo 44, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación o de justificación insuficiente y debe regirse por los criterios de gradación que establece el artículo 13 n , y en todo caso por el principio de proporcionalidad y también en el supuesto del importe recibido en exceso del coste de la actividad subvencionada (en el supuesto establecido en el artículo 20 de la Ley).
27. En lo que se refiere a esta subvención, no se trata de una ayuda de estado en el sentido en que se definen en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Este artículo considera como tales las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, y las declara incompatibles con el mercado interior en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre estados miembros.
28. Las actividades que realiza el consorcio objeto de la ayuda cumplen una finalidad eminentemente social y cultural, puesto que tiene como finalidad la proyección y difusión exterior de la lengua y la cultura catalanas en todas sus expresiones. Además, se circunscribe dentro de un ámbito local que no puede falsear la competencia ni afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.
29. De hecho, este ámbito de intervención restringido no tiene ningún efecto sobre el comercio entre Estados miembros al implicar a una tipología de actividad y entidad que muy difícilmente puede atraer a usuarios o visitantes de ofertas similares en otros territorios o países.

<https://vd.caib.es/1687513793373-653617384-3223154945645538809>



30. Además, cabe añadir que estas actividades no tienen naturaleza económica en el sentido previsto en el concepto de ayudas de estado, ya que las tarifas cobradas a los visitantes o usuarios por las actividades sociales y culturales que realiza no cubren fundamentalmente los costes de las actividades, sino que esta contribución pecuniaria sólo cubre una fracción del verdadero coste de dichas actividades. Por todo ello, y, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de la ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, que determina cómo debe interpretarse el concepto de ayuda de estado, la ayuda propuesta no cumple las características por ser considerada una ayuda de estado.
31. El personal técnico de la Dirección General de Cultura ha comprobado en la tramitación de este expediente el cumplimiento de los requisitos preceptivos de tener la condición de beneficiario de subvenciones, estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB), y con las obligaciones con la Seguridad Social.

Consideraciones jurídicas

1. Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
4. Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones (TRLR).
5. El artículo 25.b) Decreto 11/2022, de 11 de abril, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que exige de fiscalización previa las subvenciones y transferencias nominativas.
6. Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuesto generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
7. Ley 11/2022, de 28 de diciembre de 2022, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2023

<https://vd.caib.es/1687513793373-653617384-3223154945645538809>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1687513793373-653617384-3223154945645538809>

CSV: 1687513793373-653617384-3223154945645538809

8. Decreto 11/2022, de 11 de abril, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears
9. Decreto 4/2021, de 15 de febrero, por el que se dispone el cese y nombramiento de altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
10. Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
11. Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.
12. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2022 por el que se aplica la previsión del artículo 117.2 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización previa limitada.

Propuesta de resolución

Propongo al consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura que dicte una resolución en los siguientes términos:

1. Conceder una subvención nominativa a favor del Consorcio del Institut Ramon Llull, con el NIF S0800063J, por un importe de 350.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 21401.455A01.44841.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por en el año 2023, para gastos corrientes derivados de las actuaciones y proyectos propios y singulares del Consorcio en relación a la promoción y difusión exterior de la cultura de las Illes Balears.
2. Autorizar y disponer el gasto por un importe de 350.000 € a favor del Consorcio del Institut Ramon Llull, con el NIF S0800063J, con cargo a la partida presupuestaria 21401.455A01.44841.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para en 2023, para gastos corrientes derivados de las actuaciones y proyectos propios y singulares del Consorcio en relación a la promoción y la difusión exterior de la cultura de las Illes Balears
3. Establecer en relación con la subvención las siguientes condiciones:

<https://vd.caib.es/1687513793373-653617384-3223154945645538809>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1687513793373-653617384-3223154945645538809>

CSV: 1687513793373-653617384-3223154945645538809

- a) El beneficiario debe cumplir las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
- b) Son gastos subvencionables los llevados a cabo desde el 1 de enero de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023. En caso de que no se ejecute toda la inversión prevista pero se hayan alcanzado los objetivos generales previstos, se debe pagar la parte proporcional a la inversión realmente ejecutada y justificada.
- c) Esta justificación, previa al pago y por importe mínimo de 350.000 €, debe llevarse a cabo mediante una cuenta justificativa con una relación de las facturas y documentos acreditativos del gasto y de sus pagos. Sin embargo, se podrán realizar y acreditar estos pagos en un período máximo de tres meses después de haber recibido el importe de la subvención.
- d) Esta contribución económica debe quedar reflejada en los logotipos institucionales de la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura en cualquier tipo de publicidad y en las publicaciones que se realicen, webs y material promocional.
- e) El plazo para justificar el gasto finaliza el 5 de diciembre de 2023.

4. Notificar esta Resolución al Consorcio Institut Ramon Llull.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar su resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

<https://vd.caib.es/1687513793373-653617384-3223154945645538809>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1687513793373-653617384-3223154945645538809>

CSV: 1687513793373-653617384-3223154945645538809

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La directora general que propone,
Catalina Solivellas Rotger

La directora general de Cultura
Catalina Solivellas Rotger

Por delegación de competencias del consejero
de Fondos Europeos, Universidad y Cultura (BOIB 57/2021)

La secretaria general

María Gracia González López

Por delegación de competencias del consejero
de Fondos Europeos, Universidad y Cultura (BOIB 57/2021)

<https://vd.caib.es/1687513793373-653617384-3223154945645538809>





GOVERN
ILLES
BALEARIS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1687513793373-653617384-3223154945645538809

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1687513793373-653617384-3223154945645538809>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

MARIA GRACIA GONZALEZ LOPEZ

SECRETÀRIA GENERAL DE FONS EUROPEUS UNIVERSITAT I CULTURA

CONSELLERIA DE FONS EUROPEUS UNIVERSITAT I CULTURA

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARIS

Data signatura: 26-Jun-2023 11:00:55 AM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

CATALINA SOLIVELLAS ROTGER

DIRECTORA GENERAL DE CULTURA

CONSELLERIA DE FONS EUROPEUS UNIVERSITAT I CULTURA

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARIS

Data signatura: 23-Jun-2023 02:02:36 PM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Resoluci__n_CAST_concesi__n_y_AD_IRL_SINCO_2023_9284.pdf

Data captura: 26-Jun-2023 11:01:00 AM GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 10



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1687513793373-653617384-3223154945645538809>

CSV: 1687513793373-653617384-3223154945645538809